



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande

24



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Municipio

Dependencia: **Sindicatura**  
**Asunto:** "Iniciativa  
Ordenamiento Municipal que se  
turna a comisiones la creación del  
"Reglamento del Lienzo Charro  
Municipal del Ayuntamiento de  
Zapotlan el Grande, Jalisco".  
Fecha: 11/04/2016

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en mi carácter de Síndica Municipal de este H. Cuerpo Edilicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción III, 44, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, artículo 5 punto 1, 86, 87 punto 1, fracción III, 89, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, Iniciativa de Ordenamiento Municipal que se turna a comisiones la creación del "Reglamento del Lienzo Charro Municipal del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco", con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal;

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia;



Av. Benito Juárez y 52º Cerro Histórico, CP 47000,  
Cd. Zapotlán el Grande, Jalisco, México. Tel: 033 35 5500  
[www.ciudadogrande.gob.mx](http://www.ciudadogrande.gob.mx)



**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Cabecera Municipal

III. Bajo este contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

IV. La presente iniciativa, surge en atención al oficio número 022/2016 recibido el 09 de marzo del 2016, suscrito por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario el Ingeniero Martín Larios Barón, donde informa que el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, que fue aprobado y publicado en Gaceta de Trayectoria época 2 número 12 de fecha junio 1996, necesita reformas en todo su contexto, mismo que debe estar acorde a las necesidades actuales del Municipio, entre los aspectos que deben regularse se encuentran los siguientes:

- El uso adecuado y apropiado de las instalaciones, ya que se encuentra en muy mal estado actualmente;
- El Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo; y
- Fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas para la práctica y uso del mismo.

Así mismo señala que anexa el ante proyecto del Reglamento del uso del Lienzo Charro Municipal de H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, cabe señalar que a mediados del mes de marzo del año en curso se realizaron modificaciones a la propuesta original del reglamento que fueron trabajadas por el Coordinador de Desarrollo Agropecuario y el asesor jurídico de la Comisión de Reglamentos y Gobernación, para que las disposiciones del reglamento sean más acorde a las necesidades del Municipio.

Dentro del citado oficio manifiesta que este reglamento surge de la preocupación de la población, que no cuenta con un espacio apropiado y digno donde se pueda practicar el deporte de la charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población, y por último solicita que la suscrita motive iniciativa de ordenamiento municipal que crea el reglamento citado, y se turne a las comisiones edilicias correspondientes, a efecto de iniciar el procedimiento legislativo municipal de la aprobación del ordenamiento Municipal de conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Cabe señalar que vía email del mes de marzo del año en curso, se recibió por parte del Coordinador de Desarrollo Agropecuario un archivo con evidencia fotográfica de las condiciones que guarda las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

V.- Bajo este contexto, y analizando los antecedentes de la charrería a nivel federal nos encontramos que la Federación Mexicana de Charrería es una de las agrupaciones deportivas más importantes del país, no sólo por el número de afiliados que asocia, si no por ser la responsable en preservar una tradición mexicana que se ha vuelto uno de los símbolos de identidad nacional, más importantes de nuestro México.



Av. Cristóbal Colón No. 68, Centro Histórico, C.P. 49000,  
C.C. 33030441, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Tel: (341) 575 2500



## Sindicatura

Zapotlán el Grande

- 30 caballerizas de madera
- 7 bodegas de madera
- 2 corrales (chico y grande)
- 7 corraletas
- 3 corraletas para toros de lidia
- 1 embarcadero

### Expo ganadera

- 5 bodegas cerradas
- 1 tejaban
- Baños hombres: 1; 4 escusados y mingitorio (mal estado)
- Baños mujeres: cerrado

### El Sabino

- Cuarto cerrado (módulo de emergencia)
- Baños hombres al fondo: buen estado
- Baños mujeres al fondo: buen estado
- Baños hombres entrada: mal estado
- Baños mujeres entrada: mal estado
- 1 cuarto en ruinas
- 2 cuartos por fuera: cerrados

VII.- En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar la propuesta "**Reglamento del Lienzo Charro Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco**" que se turna a la Comisiones Permanentes Edilicias de Reglamentos y Gobernación como convocante y coadyuvante a la Comisión de Administración pública, con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento, para determinar los aspectos que serían necesarios modificar, tomando en consideración la normatividad en la materia.

VIII.- La propuesta de ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en la presente iniciativa, para que se corra traslado a los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, propongo la presente:

## INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Por tanto, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
el GRANDE  
Jalisco

La charrería es respetada y conocida en México y con prestigio internacional, que la convivencia social y cultural es armónica, con un desarrollo de actividades deportivas. Por lo que nuestro actual Lienzo Charro Municipal, puede ofrecer a la charrería regional y a la sociedad en general, las oportunidades de desarrollo deportivo, social, cultural y de convivencia, así como fomentar la permanencia y formación de nuevos charros jóvenes, equipos charros, y de escaramuza para un crecimiento cultural en la región.

Para que esto sea realidad es necesario que se cuente con instalaciones adecuada, para que se pueda practicar este noble deporte cultural, para que en un futuro no lejano se reconocido este deporte en nuestra región y a nivel Nacional, aquí la importancia que este Municipio sea promotor social, cultural y deportivo de esta actividad para que se valorizado el charro mexicano.

VI.- Otro de los motivos por el cual se pretende modificar el Reglamento del Lienzo charro vigente, surge que el mismo ya no cumple con el objetivo por el que fue creado, además que el mismo se encuentra obsoleto en todo su contexto, por lo que esta nueva propuesta de Reglamento pretende regular el uso adecuado y apropiado de las instalaciones, el Procedimiento del préstamo de las instalaciones y referente a la administración del mismo y fomentar la cultura de la Charrería en la región ya que para esto se requiere instalaciones adecuadas.

El Deporte de la Charrería, es una preocupación de esta Administración que entre otras cosas, busca el rescate de nuestras tradiciones, así mismo la propuesta del reglamento surgió por la preocupación de la población por contar con un espacio apropiado y digno donde se pudiera practicar el Deporte de la Charrería de una manera reglamentada y ordenada en beneficio de la población y siendo el inmueble patrimonio municipal por la que comparte al H. Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, su funcionamiento, mantenimiento y cuidado.

Ya que unas instalaciones idóneas para la practica de este deporte, no solamente se favorece a la charrería, sino que tienen beneficios paralelos, porque se convierten en construcciones multifuncionales para el Municipio, además con la aprobación del reglamento se da un primer paso para impulsar este deporte, como de obtener recursos para la remodelación de las instalaciones del Lienzo Charro, ya que la propuesta del reglamento contiene las disposiciones y obligaciones que tienen como objetivo regular las condiciones mediante las cuales se dará el uso apropiado a las instalaciones del mismo, procurando en todo momento la igualdad en el disfrute de dicho inmueble, velando en todo momento por la buena conservación y mejora de éstas instalaciones.

El lienzo Charro de nuestro Municipio, permanece en condiciones rudimentarias, en las que se dificulta la práctica del deporte de la charrería o para otras festividades y sus condiciones no son aptas, además de su mal aspecto. Se describen en que condiciones se encuentra actualmente las áreas del Lienzo Charro Municipal y las evidencias fotográficas:

- 8 caballerizas en mal estado
- 12 caballerizas divididas en mal estado
- Baños mujeres: 2; 15 escusados en total (buen estado)
- Baños hombres: 2; mingitorios y 4 escusados en total; 2 mingitorios en gradas (mal estado)
- 5 bodegas
- 1 cuarto para taquilla

Av. Libertad S/N. Centro Histórico, C.P. 49000,  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500  
www.ciudaddezapotlan.gob.mx





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



**ZAPOTLÁN**  
EL GRANDE  
Gobierno Municipal

**ACUERDO:**

**ÚNICO.**-Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Gobernación, y la Administración Pública, a efecto de que sea analizada y previo Dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de la aprobación del **"Reglamento del Lienzo Charro Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco"** para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA**  
**INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO VELÁZQUEZ"**

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 11 de Abril del año 2016

**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**

Síndica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación.

C.c.p. Regidores.- Para su superior conocimiento. (Palacio Municipal).

C.c.p. Archivo

\*MZB/lecc



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico. C.P. 49006,  
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500  
[www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx)

**REGLAMENTO DEL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público e interés social, de observancia general y tienen por objeto:

Regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, a través del Encargado de la Hacienda Municipal y el Administrador que nombre directamente el Presidente Municipal.

**Artículo 2º** Se considera Lienzo Charro Municipal, todo el conjunto de instalaciones que se tenga del bien, y para el funcionamiento de la actividad charra; Ruedo, Coleadero, Corrales, Palcos, caballerizas, tribunas, área perimetral e Infraestructura propia, así como la realización de eventos públicos o privados.

**Artículo 3º** Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- I. Áreas comunes: pasillos, baños, oficinas, andadores;
- II. Bodega de forraje: Área destinada al resguardo y depósito de alimento para los animales;
- III. Caballerizas: Área destinada para el reposo y encierre de los caballos;
- IV. Cajones: Espacio propio para la monta y limpia del ganado;
- V. Corrales: Lugar destinado para el resguardo provisional del ganado equino y bobino destinado a la práctica del deporte;
- VI. Embarcadero: Área física construida para la carga y descarga de animales hacia los corrales;
- VII. Estacionamiento: Espacio destinado a los vehículos que trasladan ganado y público en general;
- VIII. Municipio: Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- IX. Partidero: Espacio físico destinado a la práctica de esta suerte;
- X. Ruedo: Lugar central del Lienzo Charro, destinado al espectáculo y deporte de la charrería; y
- XI. Tribunas: Espacio destinado para el asiento del público asistente.

**Artículo 4º** El Lienzo Charro Municipal es un bien del dominio público del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, que estará disponible para su utilización tanto para las asociaciones de charros, como para el público en general, siempre y cuando se solicite en estricto apego a los fines señalados en el presente reglamento.

**Artículo 5º** El Lienzo Charro Municipal, debe y será para uso prioritario del deporte de la charrería, la tauromaquia, espectáculos de naturaleza al fin, así como de eventos y espectáculos públicos.

**Artículo 6.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Encargado de la Hacienda Municipal;
- III. EL Administrador del Lienzo charro; y
- IV.- Los inspectores Municipales.

**Artículo 7.-** El Lienzo charro municipal se considera como un espacio cultural, y patrimonio del Municipio, de interés social y de utilidad pública que por la designación de su uso obligan a su conservación permanente.

Además el uso del lienzo charro municipal tendrá como objetivo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades, deportivas, artísticas y propiciar su desarrollo y difusión, así mismo se orienta a programar, promover, difundir y presentar eventos artísticos y culturales y buscar el acercamiento de los diversos grupos artísticos y culturales tanto independientes como los que forman parte de los sectores públicos o privados.

**Artículo 8.-** El uso de los espacios del lienzo charro, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas o deportivas a realizar, a las que se procurará destinarlos y por excepción, a otros que hiciesen;
- II. Los espacios serán prestados para la realización de las actividades artísticas o deportivas con o sin fines de lucro contemplando el pago de derechos o excepciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 9.-** Conservar y mantener los espacios del Lienzo charro municipal es responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación de la sociedad en

general que se obliga a tratarlo con especial cuidado sin desaprovechar la autogeneración de recursos económicos, permitiendo su aprovechamiento actual para transmitirlo en buen estado a las generaciones futuras.

**Artículo 10º** La asignación o renta del Lienzo Charro Municipal, se hará conforme a la fecha que se solicite y el pago de la tarifa correspondiente.

El Ayuntamiento es la única autoridad que podrá cancelar, transferir o revocar los derechos del uso del Lienzo Charro.

## CAPITULO II

### DEL USO Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CORRALES, CABALLERIZAS E INSTALACIONES EN GENERAL.

**Artículo 11º** El Lienzo Charro Municipal, es un espacio destinado prioritariamente para la práctica del Deporte de la Charrería, pudiéndose emplear para eventos o espectáculos artísticos o de beneficio público, o bien para uso particular, previo pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco o la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 12º** Toda solicitud del uso del Lienzo Charro Municipal, será recibida para su autorización a través del Administrador y el encargado de la Hacienda Municipal, y el pago se realizara ante la Tesorería Municipal de conformidad a lo que señale la Ley de Ingresos Municipal. El solicitante deberá cubrir una garantía y el costo del servicio de aseo que se asigne por el encargado de la Hacienda Municipal, dependiendo del evento a realizar.

**Artículo 13º** El Municipio podrá rentar los espacios del Lienzo charro, con las Asociaciones de charros legalmente constituidas, para entrenamiento y la practica de la charrería, por lo que estos deberán nombrar un responsable del uso de las instalaciones, quienes deberán responder por los daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones durante los entrenamientos y practicas.

**Artículo 14º** Las caballerizas podrán ser rentadas para el reposo y encierro de caballos de las Asociaciones de charro, previo solicitud, autorización del Administrador y el pago correspondiente que señala la Ley de Ingresos Municipal.

**Artículo 15º** Solo podrán ser utilizadas las caballerizas por las personas que las Asociaciones determinen, por lo que en ningún caso se podrá arrendar o subarrendar. El usuario deberá mantener en perfecto estado la caballeriza o lugar asignado, quien responderá por los daños que se pudiera ocasionar por el uso, además podrá realizar mejoras al espacio, siempre y cuando se tome en

consideración las especificaciones que le señale el Administrador, referente al material a utilizar.

**Artículo 16°** El Administrador notificara por lo menos con 10 diez días de anticipación a las asociaciones de Charro y en particular quien tenga el uso de las caballerizas o espacio utilizado, la necesidad de desocupar el espacio con motivo de algún evento a realizarse.

**Artículo 17°** Se tendrá acceso a las instalaciones y el uso de las mismas del Lienzo Charro a las personas autorizadas y previo al pago correspondiente, según sea el caso.

**Artículo 18°** Se deberá determinar un horario específico para las asociaciones de charro para el uso de las instalaciones en las prácticas y entrenamientos, por parte del Administrador.

**Artículo 19°** La alimentación y seguridad del ganado en los corrales y de los caballos en las caballerizas, o cualquier otro animal que se encuentre dentro de las instalaciones del Lienzo charro municipal, será responsabilidad exclusiva de su dueño o de la persona que funja como responsable de los mismos.

**Artículo 20°** Toda persona que haga uso de las instalaciones del Lienzo charro municipal, deberá mantenerlas limpias y en buen estado.

Para el caso de las asociaciones de charros deberán mantener las instalaciones limpias durante y después del entrenamiento.

**Artículo 21°** El uso de corrales será exclusivamente para el reposo y resguardo del ganado bovino y equino, que es necesario utilizar durante las prácticas, entrenamiento, o eventos del que se trate. El cual solo podrá permanecer en las instalaciones durante las practicas, o eventos correspondiente y en la conclusión de estas deberán ser retirados de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 22°** Los cajones solo deberán ser utilizados para la monta y limpia de ganado.

**Artículo 23°** El acceso a las tribunas se hará según el evento de que se trate, pudiendo ser gratuito y abierto al público en general o restringido al pago de su boleto, según tarifas autorizadas para cada evento.

**Artículo 24°** Las caballerizas serán utilizadas para el reposo y encierro de caballos, el usuario del área deberá realizar la limpieza interna y externa de la caballeriza preferentemente diario.

**Artículo 25°** El área de embarque solo podrá ser utilizada para la carga o descarga de animales que serán utilizados para entretenimiento o evento. Dicha área podrá contar con la seguridad de un candado quien estará a cargo del administrador del Lienzo Charro.

**Artículo 26°** Por ningún motivo se deberá hacer uso de los automóviles en las áreas de estacionamiento en caso de aviso de contingencia, ya que esta zona será utilizada como salida de emergencia peatonal.

**Artículo 27°** Queda prohibido conducir dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, a una velocidad mayor de 20 (veinte) kilómetros por hora.

**Artículo 28°** Queda prohibida la introducción de ganado a los corrales, si no es para el uso exclusivo de practica, competencia charra, o evento.

**Artículo 29°** Queda estrictamente prohibido el abuso del uso de las instalaciones para obtener beneficios externos del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 30°** Por su seguridad y la de los demás, queda prohibido utilizar el estacionamiento como área de juego y trabajo de los animales.

**Artículo 31°** El Municipio no se hace responsable en ningún caso por cualquier objeto olvidado, extraviado o faltante, dentro de las instalaciones durante el evento o práctica y entrenamiento de las asociaciones de charro.

**Artículo 32°** Los ingresos recaudados por el uso, disfrute o aprovechamiento de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal serán utilizados única y exclusivamente para mejora del mismo.

### CAPITULO III

#### DE LA PUBLICIDAD

**Artículo 33°** Las personas físicas o jurídicas que deseen utilizar los espacios de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal para dar a conocer sus productos o servicios publicitándose, deberán además de cubrir las cuotas establecidas por la Ley de Ingresos del Municipio, de acuerdo a las políticas y disposiciones de publicidad que este maneje en los espacios públicos propiedad del H. Ayuntamiento.

**Artículo 34°** La publicidad se hará con rectitud e integridad, empleando información y documentación adecuadas. La publicidad se refiera a los bienes, productos, servicios o conceptos de tal forma que no cause confusión al público receptor.

**Artículo 35°** La publicidad, en cualquier medio que aparezca evitara el uso de expresiones vulgares y obscenas que transgredan la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 36°** La publicidad se abstendrá de presentar, promover o referirse a situaciones discriminatorias, ofensivas o denigratorias por razones de necesidad, raza, religión, género, afiliación política, orientación sexual, características, físicas y capacidades diferentes.

**Artículo 37°** La publicidad dirigida al público infantil, tomara en cuenta su vulnerabilidad, capacidad crítica, nivel de experiencia y credulidad. Se evitara la utilización de imágenes, sonidos, textos, lenguajes, y de más contenidos que pongan en riesgo, deterioren o perjudiquen su salud física y/o mental, así como los que de forma directa o indirecta afecten negativamente el concepto de familia en la educación en los valores.

#### **CAPITULO IV DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 38°** Para el uso, cuidado y administración del Lienzo Charro Municipal, el H. Ayuntamiento, a través del Presidente municipal, asignara el cargo de administrador a la persona que juzgue conveniente para que lo administre.

**Artículo 39°** El horario de uso de las instalaciones será el comprendido entre las 7:00 hrs y las 18:00 hrs, o según las necesidades del evento.

**Artículo 40°** El Administrador estará facultado para sugerir al honorable H. Ayuntamiento las modificaciones que serán convenientes al presente Reglamento.

**Artículo 41°** Podrá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para garantizar el buen uso del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 42°** Podrá hacer las recomendaciones que considera convenientes para el trato óptimo del ganado y los caballos, así como para el mejoramiento de las instalaciones del Lienzo charro.

**Artículo 43°** El administrador esta obligado a rendir informe por escrito a su jefe inmediato superior de las actividades que realice, de la forma en que este le indique, así como de las irregularidades que se observen.

**Artículo 44°** Se obliga a establecer los días y horarios de entrenamiento o torneos que se asignen a las asociaciones de charro, y a notificarlas a su jefe inmediato superior.

**Artículo 45°** Deberá tener archivos de la administración del Lienzo charro con expediente en copia que incluya los permisos o recibos de pago que expida la Hacienda Municipal, oficios y demás documentos análogos.

**Artículo 46°** El administrador será el responsable de regular el ingreso de las asociaciones de charro y particulares que así lo soliciten, así como verificar la logística de los eventos que se realicen en las Instalaciones del Lienzo Charro.

## CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO

**Artículo 47°** El H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco designara al administrador para el cuidado y mantenimiento del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 48°** El H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, será el encargado y dar el mantenimiento necesario en los servicios de agua, luz, alcantarillado, e instalaciones generales del Lienzo Charro Municipal.

**Artículo 49°** El administrador será el encargado de dar el debido mantenimiento y preparación del suelo donde se realicen las suertes charras de acuerdo a las necesidades del evento a realizar, o en su defecto de conformidad a los acuerdos que se llegue con la Asociación de Charros.

**Artículo 50°** Los usuarios de las instalaciones del Lienzo Charo, serán responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al inmueble, por imprudencias, descuidos o cualquier razón que provoque el daño.

**Artículo 51°** El administrador será el encargado del cuidado y limpieza de los baños, así como de las instalaciones en general.

**Artículo 52°** El H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, proporcionara los vehículos y maquinarias necesarias para apoyar las actividades de mantenimiento cuando así se requieran.

## CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 53°** El H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, se obliga a suscribir convenios para el uso de las instalaciones del Lienzo charro, siempre y cuando estos se apeguen a los contenidos del presente reglamento.

**Artículo 54°** Se obliga al cuidado y mantenimiento de las instalaciones en la medida de los presupuestos que se establezcan.

**Artículo 55°** Se respetarán los convenios vigentes que el H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco tenga firmados con patrocinadores y se respetaran las exclusividades que se tengan.

## CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES.

**Artículo 56°** Será responsabilidad de los solicitantes del Lienzo Charro Municipal, y de los promotores de eventos, observar los reglamentos y las disposiciones legales de todo espectáculo, así como de dar cumplimiento al ofrecimiento hecho

al público del espectáculo a realizar quedando sujetos a los dictámenes de la Ley que los sancionara en caso de algún incumplimiento.

**Artículo 57°** El solicitante se obliga a la reparación de daño y desperfectos causados por comportamientos violentos, imprudencias, negligencias.

**Artículo 58°** El solicitante cuando por alguna causa realice la cancelación de un evento este deberá realizar la devolución del dinero a todas las personas que adquirieron boletos para dicho evento.

## CAPITULO VIII

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL

**Artículo 59°** Para solicitar el inmueble del Lienzo Charro Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Apartar la fecha requerida con anticipación al Administrador en coordinación con la Hacienda Municipal y depositar el valor de la garantía, debiendo recabar el recibo oficial correspondiente.
- b) La persona que solicite el espacio del Lienzo Charro Municipal, deberá especificar el tipo de evento y las necesidades de los servicios que requiera para realizar dicho evento, además de esto dependerá el monto a pagar, si no existe el mismo en la Ley de Ingresos del Municipio.
- c) El administrador será la persona autorizada para determinar la posibilidad de uso e indicara las cuotas en coordinación con el encargado de la hacienda municipal que para cada caso establezca la Ley de Ingresos Municipal.
- d) Las cuotas por el uso del inmueble o espacio determinado, así como la limpieza del mismo en caso que proceda deberá pagarse en la Tesorería Municipal, por lo menos cinco días antes del evento.
- e) El solicitante deberá presentar al administrador los recibos de pagos correspondientes, para que este a su vez realice el oficio de autorización del uso de las instalaciones que corresponda. Donde se especifique los días y horario del evento que se trate, equipo utilizar, persona responsable del evento y vigencia del permiso.
- f) Si el evento es cancelado con quince días o más de anticipación se devolverá el 100% del depósito de garantía, así como otros pagos efectuados previamente. De cancelarlo en un lapso menor al depósito de garantía se perderá y esto se aplicara en el mantenimiento de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

- g) En caso de algún daño en las instalaciones, el depósito de garantía se retendrá sin perjuicio del pago del excedente que resulte.

## CAPITULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 60°** Por incumplimiento en los eventos reservados y/o por no tener la autorización correspondiente, los responsables, serán sujetos de verificación y sanción conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 61°** En caso de incumplimiento de algún convenio, este será revocado automáticamente y el H. Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, se reserva el derecho de asignar nuevamente el espacio en cuestión.

**Artículo 62°** El mal uso de los servicios del Lienzo Charro Municipal, como lo son agua, luz y/o desperfectos al inmueble serán motivos de sanción.

**Artículo 63°** El usuario de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será sancionado sobre los daños ocasionados al inmueble y deberá cubrir el monto correspondiente.

**Artículo 64°** Toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, fuera del horario establecido será remitida a la autoridad correspondiente.

**Artículo 65°** El usuario al término del entrenamiento o evento realizado deberá retirar los animales de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, de lo contrario será acreedor a una sanción.

**Artículo 66°** Queda prohibido y sancionado ingresar durante cualquier tipo de espectáculo armas, así como iniciar o promover desordenes que alteren la tranquilidad de las personas que se encuentren en las instalaciones del lienzo charro Municipal; así como faltar el respeto al resto de los asistentes, expresando palabras o señas obscenas; o arrojar líquidos u objetos a los ocupantes de las áreas.

**Artículo 67°** Toda persona que cometa alguna de las faltas anteriormente citadas o cualquier otra prevista por el presente reglamento o por las leyes aplicables, será consignada ante las autoridades competentes, haciéndose a creedor a las sanciones correspondientes.

**Artículo 68°** Después del término de cada evento que se lleve a cabo en el Lienzo Charro Municipal se cerraran las puertas del lugar, por lo que los usuarios deberán

desalojar las instalaciones. Por lo anterior, el administrador del Lienzo Charro Municipal queda facultado para exigir el desalojo una vez concluido el plazo señalado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento para el Lienzo Charro Municipal, publicado en la Gaceta de Trayectoria época 2 numero 12 de fecha junio 1996.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEXTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.** El Presente Reglamento deroga todos los convenios, acuerdos y disposiciones que sobre la materia se tengan anteriores a la fecha de promulgación del nuevo reglamento.